



Junta Electoral de Castilla y León

La Junta Electoral de Castilla y León, en su reunión de 30 de abril de 2019, a la vista de la consulta planteada por la comisión encargada de fijar las condiciones para la celebración de los debates regulados en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Visto el tenor literal de lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, y considerando las iniciativas presentadas, debatidas y votadas en su tramitación parlamentaria, los dos debates previstos en el mencionado precepto legal, para los cuales es competente la comisión de profesionales del periodismo de Castilla y León allí creada, habrán de circunscribirse a los candidatos a la presidencia de la Junta de Castilla y León de las formaciones políticas que tengan grupo parlamentario propio en las Cortes de Castilla y León.

Según ha acordado la Junta Electoral Central, la tenencia de Grupo Parlamentario es un criterio válido de ordenación de los debates electorales en la medida en que se trata de un criterio objetivo, no arbitrario y que atiende a un dato que guarda estrecha relación con la representación que ha obtenido cada fuerza en las pasadas elecciones, no siendo contrario a los principios de pluralismo político y social y de neutralidad informativa (Acuerdo de 3 de noviembre de 2011).

Segundo.- La difusión de estos debates a través de un medio de comunicación conllevará que éste deba establecer medidas compensatorias suficientes para las demás candidaturas que consiguieron representación en las últimas elecciones equivalentes, pero no Grupo Parlamentario propio, en consonancia con lo acordado por la Junta Electoral Central (Acuerdo de 15 de diciembre de 2015).

Tercero.- La celebración de los debates regulados en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, y su difusión a través de un medio de comunicación, no es impedimento para que los medios de comunicación puedan organizar y difundir otros debates electorales, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central y en la Instrucción 1/2019 de la Junta Electoral de Castilla y León.”

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de abril de 2019.

El Secretario de la Junta Electoral de Castilla y León,

Fdo.: Carlos Ortega Santiago